

BOLETIN

OFICIAL



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta del dia 22 del actual se hallan insertas las Reales órdenes siguientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 3.^o

Siendo uno de los deberes más sagrados e imperiosos de todo Gobierno el velar incansablemente por la conservación de la salud de los pueblos, recurriendo a cuantos medios aconsejan unánimes la observación y la ciencia, saltaría a los suyos el que hoy dirige las riendas del Estado lo si por mi conducto no llamase de nuevo la atención de las Autoridades en los momentos críticos en que una enfermedad asoladora amenaza con sus estragos á la Península, esparciendo de antemano la inquietud que es natural en semejantes circunstancias. El Gobierno pues, se halla en el caso de encargar muy particularmente á V. S., cuya solicitud por el bien de la provincia de su mando le es conocida, que así en lo concerniente á los medios de evitar en lo posible la invasión del mal, como en lo relativo á los que la ciencia considera más aproposito para combatirlo, se atenga á lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.^o de febrero y 15 de mayo últimos, cuya observancia acaba de recomendar nuevamente por Real orden de 10 del actual. No menos importantes son las disposiciones contenidas en la de 18 de enero de 1849, y las instrucciones de 30 de marzo del mismo año; a todas las cuales dará V. S. el debido cumplimiento, desplegando el celo y actividad que el Gobierno espera en asunto de la máxima trascendencia.

Al efecto, además de cuidar de la pronta ejecución de las Reales órdenes citadas, adoptará de acuer-

do con esa Junta de Sanidad, todas aquellas medidas que lle sugieran sus sentimientos humanitarios, su patriotismo y el conocimiento especial del estado sanitario y necesidades particulares de esa provincia. No cree el Gobierno que se incurra en lamentables descuidos en el cumplimiento de lo que acerca del particular tiene prevenido; tampoco es presumible que el celo que V. S. demuestre se estrelle en la indolencia de alguno de sus subalternos. A evitar estos inconvenientes se encaminarán sin duda los esfuerzos de V. S., ya disponiendo, en el caso de que la enfermedad reinante invadiese esa provincia, que se establezca el servicio extraordinario de sanidad y de visitas médicas domiciliarias que tantas ventajas ha proporcionado y proporciona en otras naciones, ya existiendo en el celo de los facultativos para investigar cómo se proponga aquella, y para formar una completa estadística sanitaria, no menos que para inculcar las ventajas de la tranquilidad de espíritu, ya, en fin, adoptando con la urgencia que el caso requiere aquellas medidas higiénicas que, si siempre son necesarias en un sistema regular de policía urbana, nunca tanto como en las solemnes ocasiones en que por si solas pueden libertad á los pueblos de grandes conflictos. La confianza que las Autoridades celosas saben inspirar con la sublime abnegación de su reposo, y hasta de su existencia si preciso fuese, en favor de la humanidad doliente es uno de los medios más eficaces de disipar inquietudes que muchas veces no tienen otro fundamento que temores imaginarios; y como V. S. se halle dotado de esos laudables sentimientos, el Gobierno, que abunda en los mismos, no duda que V. S. los empleará en bien de sus subordinados. Por último, el Gobierno, oido el dictamen del Consejo de Sanidad del Reino, encarga con especial interés,

1.^o Que en el caso de invasión de la enfermedad reinante, se cuide evitar que se formen focos de infección, por el blanqueo, la ventilación, el aireo y fumigación de las habitaciones en donde haya habido enfermos, y por los demás medios que propongan las Juntas de Sanidad.

2.^o Que V. S., mediante propuesta de las mismas Juntas, haga que se publique y repartan con profusión instrucciones médicas acomodadas á las circunstancias locales, señalando, si lo estimase oportuno, los auxi-

llos que deberán prestarse á los enfermos mientras llegan los facultativos que hayan de asistirles.

De Real orden lo digo á V. S para su inteli-
gencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu-
chos años Madrid 21 de agosto de 1854.—Santa Cruz.
Sr. Gobernador de la provincia de.....

Deseoso el Gobierno de S. M. de evitar por todos los medios posibles que las necesidades generales, y en particular las de las clases monesteriosas, vengan a aumentar la inquietud que en los últimos años ha dado cualquier motivo de notable alteración en la salud pública, recuerda á V. S. la urgente conveniencia de que se dedique sin levantar mano a hacer que por todos sus agentes tengan debida aplicación las disposiciones emanadas de la Autoridad suprema en circunstancias análogas a la presente, disposiciones que constituyen la base de la actual legislación de Beneficencia. Al efecto es indispensable que tengan cumplimiento las instrucciones de 50 de marzo de 1849, la circular del 28 del mes y año expresadas, y particularmente los párrafos quinto y séptimo de la misma, la Real orden de 24 de agosto de 1831 y todas otras medidas vayan encaminadas a tan ilustrópico objeto. Para que los resultados sean tan satisfactorios como el Gobierno deseado, V. S. consultando el dictamen de las Juntas de Sanidad y Beneficencia de esa provincia, procederá de acuerdo con ellas a su de proporcionar a los enfermos necesitados los auxilios y consuelos que reclama la humanidad doliente y desvalida.

Las visitas en los establecimientos, barrios y casas
habitadas por familias pobres; la habilitacion de hos-
pitales, casas de socorro y enfermerias donde no los
haya; el reconocimiento escrupuloso de las sustancias
alimenticias, y sobre todo de los articulos de primera
necesidad; la destrucion de los focos de insalubridad;
la limpieza, ventilacion, y fumigacion de las habi-
taciones y locales de grandes reuniones de pobres; la
completa aplicacion, en fin, de un bien sistema de
higiene publica. Exigen el lucero del celo, mucha actividad,
muchas diligencias por parte de los funcionarios que
en las provincias representara la autoridad del Gobierno;
y este posee la profunda conviccion de que sus
miras sean secundadas por V. S. con la paternal sim-
patia propia de sus nobles sentimientos. Las Juntas
de Beneficencia quellen en esta ocasion prestar una
preciables servicios, haciendo generosos llamamientos
a la caridad publica y privada para que los enfermos
indigentes no carezcan de los alimentos, tropas, medicina-
cias y demás medios que pudiieran exigirlos circun-
stancias, pueden asimismo contribuir con su insistencia,
con sus consuetos y reflexiones a producir un cambio
favorable en el estado moral de los individuos, ales-
vaneciendo temores cuya perniciosa influencia en la
salud es origen de desastre; cuando no de graves
males. En suma, el Gobierno de S. M. espera ver
pronta y exactamente puestas en practica las disposi-
ciones consignadas en la legislacion de Beneficencia
relativas a la enfermedad reumatica, con el doble objeto
de evitar la invasion de esta y de disminuir ó alajar
completamente sus progresos, si por desgracia apa-
reciese.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligen-
cia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 21 de agosto de 1854.—Santa
Cruz — Señor Gobernador de la provincia de ...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

glo; y para su mas exacto cumplimiento de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, me ocupo en la adopcion de las disposiciones convenientes que haré publicar para su puntual observancia.—Guadalajara 25 de agosto de 1854,—Benigno Quiros y Contreras.

desaparecido de la rastrojera del pueblo.

de Luzaga, una pollina de las señas que a continuación se expresan; encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia la busca y captura de la indicada pollina, que presentarán caso de ser habida al Alcalde de Luzaga.—Guadalajara 25 de agosto de 1854.—Benigno Qairós y Contreras.

Señas de la pollina.

De pelo pardo claro ó mas bien de color de rata, cerrada, de diez años de edad poco mas ó menos; con una raya negra en los hombros, tiene una señal en uno de sus costillares de haber estado rozada, herida de las manos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Synonymy. (No. 1.) *Stomoxys calopus* Linnaeus.
Stomoxys is as before. **Circular.** Designating either a right

La Diputación provincial á fin de cubrir las atenciones que gravitan sobre su presupuesto, necesita que los Ayuntamientos ingresen con la regularidad de que siempre han dado pruebas, los contingentes que para el presupuesto provincial les están asignados. Si como es de esperar los ingresos calculados, una vez efectivos, excediesen á los gastos, el sobrante quedara como primera partida de ingreso para el año de 1855; y la Diputación interesada en que las cargas provinciales sean lo mas leves posibles, procurará atemperar sus necesidades al estado de penuria de los pueblos á fin de conciliar de un modo insensible el sostenimiento de las cargas públicas con la posibilidad de los que han de llenarlas.

La Diputación confia en que los Ayuntamientos la
evitarán la sensible necesidad de recurrir á medidas
e coercitivas para el cumplimiento de obligaciones que
los pueblos conocen son de necesidad y urgencia re-
conocidas.—Guadalajara 23 de agosto de 1854.—El
Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—P. A. de Ja.
D. P.—Casimiro López Chavarrí, secretario.

Por el presente, se cita y requiere á Cipriano Urieta y Larasgüitu, natural de Varacaldo, soltero, Pícapedrero, de 26 años, para que en término de seis días contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial, se persone en este Juzgado a oir el auto definitivo dictado en causa que contra él mismo se sigue por lesión menos grave á Eustasio Saez, vecino de Alcocer, y para ser citado y emplazado ante S. E. la Audiencia de Madrid, apercibido que le parará el debido perjuicio sino se presenta.—Sacedón veinte y tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Manuel Vaquero.—Por mandado de su señoría, Miguel López.

Secretaría del Instituto provincial de segunda enseñanza
de Guadalajara.

De orden del Sr. Director se han señalado los días 29 y 30 del presente mes, para que tengan lugar los exámenes de instrucción primaria, que deberán sufrirlos los alumnos que intenten matricularse en el primer año de latín y humanidades.—Guadalajara 23 de agosto de 1854.—El Secretario, Máximo Moraleda.

Testamentaria de D. Manuel Pérez de Luna.

D. Manuel Pérez de Luna, del suprimido Consejo de Hacienda, y caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, falleció en la villa de Onteniente provincia de Valencia en 24 de octubre de 1840, bajo disposición testamentaria que autorizó D. Francisco Mora Escrivano de la misma en 51 de enero de dicho año, nombrando por herederos usufructuarios a sus hermanos D. Ignacio y Doña Joaquina Pérez de Luna, y encargado a sus albaceas testamentarios que ocurrido el fallecimiento de estos, distribuyan todos sus bienes entre los que resulten ser sus parientes dentro del 6.^o grado incluyendo a quienes nombrara por herederos propietarios. Habiendo fallecido dichos usufructuarios, los albaceas testamentarios han acordado invitar á cuantos se crean con derecho á esta herencia, para que hasta el dia 31 de diciembre del corriente año presenten a la testamentaria por si o por persona competentemente autorizada, los documentos que acrediten su parentesco con el difunto D. Manuel Pérez de Luna dentro del 6.^o grado, a fin de que encontrandolos arreglados se les declare herederos y se les adjudique la parte que en tal concepto les corresponda, con la prevención á los interesados de que si dejan transcurrir el plazo referido, les para el perjuicio que haya lugar.—Onteniente 16 de agosto de 1854.—Fernando Soriano Pleyas.—Lorenzo Calabino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Huévar, su dotación anual consiste en cien fanegas de trigo por la asistencia de cirujano inclusa la barba, cobradas en las eras, casa de gratis, a su favor los no vecinos, y los que se rastren en sus casas según cada uno se ajuste con el facultativo; 16 rs. por cada partido que asista si se le hubiere llamado, los golpes de mano airada, y enfermedades venéreas. Los aspirantes diríjan sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento, hasta el dia veinte de setiembre próximo en que se proveerá. Huévar 20 de agosto de 1854.—E. A. C. Juan Manuel Minguez.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Irueta, su dotación consiste en 80 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en las eras, y ademas 200 rs. que se le pagarán anualmente en metalico de los fondos de propios, casa de valde y libre de toda contribución excepto la del subsidio industrial y sus recargos, y además media fanega de trigo por cada vecino de los que se rastren en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presi-

dente del Ayuntamiento francas de porte, hasta el dia 30 de setiembre próximo en que se proveerá; advirtiendo á los aspirantes que esta villa tiene médico de ancho que esta de titular en la villa de Peñalver, mientras subsista en esto.

Prévia la autorización superior conveniente se saca á pública subasta la corta y carboneo de las leñas de roble y encina del Monte titulado Valdecuadron, pertenecientes a los propios de esta villa, bajo el tipo de 68 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 7850 arrobas que se gradua producirá la indicada corta. El remate se verificara á los treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento Fuentelacina 22 de agosto de 1854.—El Alcalde.—Pedro Brihuega.—Por su mandado.—Juan Atienza, Secretario.

PARTK NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

(Véase el núm. 100.)

Los labradores no olvidarán sobre todo, que la excesiva abundancia de alimentos, por buenos que sean, es mas perniciosa aun, que su mala calidad; así pues proporcioneán siempre el pienso á la edad, temperamento, alzada y trabajo de los caballos.

CAPITULO XII.

DE LOS ALIMENTOS LIQUIDOS.

SECCION PRIMERA.

Del agua.

El agua es la bebida ordinaria del caballo. La de río es buena y saludable; con tal que no entre el caballo á beberla en el tiempo mas riguroso del invierno, y que se cuide á su vuelta no solo de rærle y limpiarle el agua, como lo indicaremos en el capítulo del modo de limpiar los caballos, sino de secarle tambien enteramente los pies, enjugándoselos. Si hay que dar de beber en el invierno al caballo en la caballeriza: se ha de tener mucho cuidado de que beba, inmediatamente que se saque el agua, y antes que se haya enfriado mucho. El inconveniente de la frialdad del agua y de su demasiada crudeza, se evita metiendo en ella las manos, ó echándole un poco de salvado ó un poco de agua caliente, ó agitándola sino con un puñado de leño.

SECCION II.

De las horas en que conviene dar de beber al caballo.

Nunca debe el labrador dar de beber á sus caballos cuando están fatigados de la labor ó de otro ejercicio penoso. Las horas mas convenientes de darles agua son de las ocho á las nueve de la mañana, y de siete á ocho por la tarde. En verano conviene darles agua tres veces al dia, fijando entonces la segunda á cosa de cinco horas despues de la primera.

Bien nos hacemos cargo que en los caballos que están arando, y en los que van de viage no puede seguirse exacta y constantemente este régimen; á estos no se les dará de beber hasta una ó dos horas después del trabajo, esto es, á las siete de la tarde, y por la mañana antes de principiarlo.

SECCION III.

Del tiempo que puede estar sin beber el caballo.

Aristóteles fijó á cuatro días el tiempo que puede estar sin beber el caballo; pero todo lo que sabemos en este punto es que hay caballos que naturalmente beben menos que otros; y que también los hay que beben demasiado poco, como por ejemplo los que tienen los intestinos angostos; hay otros que por desgana ó cansancio no quieren beber; y en este caso se procura excitarles la sed con algunos puñados de buen heno.

CAPITULO XIII.

De la limpieza de los caballos.

SECCION PRIMERA.

Necesidad de limpiar los caballos.

De todas las escréciones ó secreciones del caballo la más importante es la que se hace en toda la superficie del cuerpo, por medio de la infinitud de poros de su piel. Estos poros no son otra cosa que los orificios de las pequeñísimas arterias serosas que se terminan en la epidermis. Esta escrécion se llama transpiración insensible; y no puede menos de ser muy considerable, pues que se ejecuta en una superficie tan extensa como lo es la capa del caballo. Sus efectos consisten en mantener en la piel del animal la flexibilidad necesaria, sentar el pelo; y vivificarlo, purgar los humores de una infinitud de superficiades dañosas, y mantenerlos en una mezcla, proporcion y temperamento que mantengan la salud del caballo.

(Se Continuará.)

Anuncio

Unguento y Pildoras Holloway.—Cura verificada de enfermedad en las piernas que contaba cuarenta y tres años de duración — Extracto de una carta de Mr. Galpin, de Weymouth, fecha 15 de mayo de 1852. — Al Profesor Holloway, — Señor, Como un deber de gratitud á V. y por el bien de mis semejantes, deseo hacer pública la prodigiosa cura, que mi esposa ha obtenido por el uso del Unguento y de las Pildoras de su composición de V. Hacia ya cuarenta y tres años, que se veía constantemente atormentada por los mas terribles dolores en las piernas, durante cuyo tiempo habían sido ensayados infinitos sistemas, siguiendo siempre los dictámenes de los diferentes facultativos que la habían visitado, sin que entre tantos ensayados hubiera uno solo, que la produjera el mas pequeño alivio. — Ultimamente se decidió á emplear el Unguento y las Pildoras de V., con cuyos medicamentos, en seis solas semanas, ha logrado restablecer completamente su salud, hallándose ahora perfectamente bien y sin ningun dolor en los miembros, que tanto le habian hecho sufrir.

INDIVIDUOS DE LA MISMA.

En el establecimiento de D. Vicente García, calle mayor, núm. 106, se fabrican chacós, quepis y gorras para los expresados Gefs y Nacionales, al mismo precio que en Madrid, sin desmerecer en lo mas mínimo en la parte material del trabajo.

CURA PARA TODOS!!!

UNGUENTO HOLLOWAY

; A los Habitantes de la España !

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unicamente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro rincón de la Península, habeis estampado sobre mi Unguento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro país, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningún otro medicamento.

El es empleado en los Hospitales de España y Portugal, y en estos dos de América y de otros muchos países. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introducción en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Uxase de 15 de setiembre, 1853; fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Unguento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de enero de 1853, se ha dignado decretar que este Unguento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan valioso Medicamento.

ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO

PARA

Las ulceras envejecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes alteraciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demás fluidos orgánicos. Este Unguento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

Es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del Unguento, debe tomarse alguna dosis de las Pildoras Holloway, como purificante interno de la sangre.

Los coños mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con él se curan toda especie de afecciones reumáticas y estarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Unguento.

Es especialmente eficaz para los males siguientes:

Bultos.	Inflamaciones internas y externas.
Calambres.	Gota.
Callos.	Lamparones.
Cánceres.	Moles de los piernos.
Cortaduras.	de los pechos.

Enfermedades dolentías	Quemaduras.
del hígado.	de las articulaciones. Reumatismo.
Erupciones escorbúticas.	Supuraciones pútridas.
Fistulas.	Tína.
Frialdad ó falta de calor en los extremidades.	Ulceras en la boca.

Este Unguento se vende en los Establecimientos del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como también en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada uno va acompañado de una instrucción impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este Unguento.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.